

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	PL1-15141	VSC 1851	21-05-2026	VSC-PARB-050	09-06-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander el día once (11) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



**LUZ ESMERALDA MONTES DAZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1851 DE 21 MAY 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 04 de septiembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, celebró el Contrato de Concesión No. PL1-15141 con la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con una extensión de 182,9498 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de CIMITARRA, Departamento de SANTANDER, con un plazo de Treinta (30) años, contados a partir del 24 de octubre de 2019, fecha en la que se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN.

Mediante Auto PARB No. 0518 del 17 de noviembre de 2023<sup>1</sup> se requirió a la Sociedad Titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0, para que presentara:

- El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.573.745,00) más los intereses causados desde el 24/10/2022, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El Pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

A través de oficio radicado No.20241003121382 del 06 de marzo de 2024, la Sociedad Titular solicita acuerdo de pago correspondiente a la Primera y Segunda Anualidad del Canon Superficial.

Mediante oficio radicado No 20241220573001 del 13 de junio de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de Agencia Nacional de Minería da respuesta a la solicitud de acuerdo de pago incoada por la Sociedad Titular, indicando que para que se proceda el acuerdo de pago, el titular minero deberá cancelar y presentar el soporte de pago por un valor mínimo equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda al momento de la solicitud, monto correspondiente a la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.038.032) y el saldo restante la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.548.846), podrá ser diferido a cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, las cuales generarán intereses corrientes del seis por ciento (6%) E.A.

<sup>1</sup> Notificado por Estado Jurídico No. 0126 del 20/11/2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

A través de oficio Radicado No. **20241003266482 del 15 de julio de 2024**, el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 904-2243 de 05 de junio de 2024 y solicita formalmente la **renuncia** al Contrato de Concesión No. PL1-15141.

Mediante Auto PARB No. 602 del 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga; EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, el cual acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0257 del 02 de septiembre de 2024, se requirió:

**"REQUERIMIENTOS**

1. *INFORMAR que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. Así mismo se dispone REQUERIR a la Sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938 a través de su Representante Legal el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que en el término máximo de UN (01) MES, SO PENA de declarar desistida el trámite presentado mediante oficio bajo el radicado No. 20241003266482 del 15 de julio de 2024, presente lo siguiente por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la ley 685 del 2011 artículo 108 exige que para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla:*

*✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.573.745,00), más los intereses causados desde el 24/10/2022 hasta la fecha efectiva de su pago.*

*✓ Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.305.544), más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.*

*✓ Corrección al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, toda vez que la sociedad reporta actividades de exploración para el año 2022 mediante la realización de 20 metros de apique y una inversión para el año de Diez Millones de Pesos M/Cte (\$10.000.000), sin embargo, para el ítem de programación del trabajo se relaciona 1 persona de manera permanente para 200 días laborados y no se observa en el ítem H (de costos e inversiones) la relación del gasto del personal, pagos de seguridad o inversiones de exploración. Teniendo en cuenta que se realizaron actividades de acuerdo al plano presentado, no se observan las actividades de exploración reportadas para el año.*

*✓ El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. El cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.*

*Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

*documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.*

*En ese sentido, se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.”*

Mediante Resolución No. 0091 del 07 de octubre de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, solicita al Grupo de Recursos Financieros la legalización de la consignación realizada por la Sociedad Titular por el monto de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.134.722) y aprueba a la Sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0, la facilidad para el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. PL1-15141, acuerdo que quedó de la siguiente manera:

Capital del Acuerdo de Pago		DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.096.761) ML/CTE				
Plazo para pago		Doce (12) meses				
Fecha de pago de cada cuota		Cinco (5) primeros días del mes.				
Valor de la Cuota		UN MILLÓN OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.008.063) ML/CTE, más los intereses pactados				
Intereses Corrientes		6.0 % EA				
Intereses de Mora		Se procederá al cobro de intereses de mora, cuando se incumpla el pago de la cuota en la fecha pactada.				
Cuota	Capital	Fecha pago	Tasa INT	Vr. INT. Corriente	Cuota fija	Total a pagar
Cuota 1	\$ 12.096.761	5-nov-24	6%	\$ 67.779	\$ 1.008.063	\$ 1.075.842
Cuota 2	\$ 11.088.698	5-dic-24	6%	\$ 53.234	\$ 1.008.063	\$ 1.061.297
Cuota 3	\$ 10.080.635	5-ene-25	6%	\$ 48.394	\$ 1.008.063	\$ 1.056.457
Cuota 4	\$ 9.072.572	5-feb-25	6%	\$ 43.555	\$ 1.008.063	\$ 1.051.618
Cuota 5	\$ 8.064.509	5-mar-25	6%	\$ 38.715	\$ 1.008.063	\$ 1.046.778
Cuota 6	\$ 7.056.446	5-abr-25	6%	\$ 33.876	\$ 1.008.063	\$ 1.041.939
Cuota 7	\$ 6.048.383	5-may-25	6%	\$ 29.037	\$ 1.008.063	\$ 1.037.100
Cuota 8	\$ 5.040.320	5-jun-25	6%	\$ 24.197	\$ 1.008.063	\$ 1.032.260
Cuota 9	\$ 4.032.257	5-jul-25	6%	\$ 19.358	\$ 1.008.063	\$ 1.027.421
Cuota 10	\$ 3.024.194	5-ago-25	6%	\$ 14.518	\$ 1.008.063	\$ 1.022.581
Cuota 11	\$ 2.016.131	5-sep-25	6%	\$ 9.679	\$ 1.008.063	\$ 1.017.742
Cuota 12	\$ 1.008.068	5-oct-25	6%	\$ 4.839	\$ 1.008.068	\$ 1.012.907

A través de radicado No. 20259040530691 del 14 de abril de 2025 la Autoridad Minera emite pronunciamiento indicando que el trámite de renuncia estaría condicionado al cumplimiento del acuerdo de pago aprobado mediante resolución No. 0091 del 07 de octubre de 2024, así como de las demás obligaciones a cargo del concesionario, como así lo dispone la Ley 685 de 2001, en su artículo 108.

Mediante radicado No. 20251220643243 del 11 de diciembre de 2025 el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería remitió al Punto de Atención Regional de Bucaramanga copia del Auto No. 0697 del 11 de diciembre de 2025, proferido dentro del expediente del Contrato de Concesión No. PL1-15141, por medio del cual se declara la terminación de la facilidad de pago aprobada mediante Resolución No. 0091 del 07 de octubre de 2024, en virtud del Contrato de Concesión No. PL1-15141.

A través de obligación No. 2403311 y en virtud de la vigencia del Contrato de Concesión No. PL1-15141, se causó el pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

El título minero No. PL1-15141, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado, ni con Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. PL1-15141, se clasifica como Mediana Minería.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. PL1-15141, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.

Consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES, se evidencia que la sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0, se encuentra en estado: ACTIVO, y la persona que figura como representante legal es el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19265798.

Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, la sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0 y su representante legal, el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19265798, quien figura como titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y en especial la contemplada en el artículo 163 del Código de Minas.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. PL1-15141 y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0372-2025 del 12 de diciembre de 2025, acogido mediante Auto PARB No. 702 del 26 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 0181 del 29 de diciembre de 2025 y se dispuso a **REQUERIR** entre otras obligaciones las siguientes:

- *Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.937.893), equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (542,2238) UVB más los intereses causados desde 24 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2024, junto con su respectivo plano anexo.*

En el mismo sentido, se dispuso que la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241003266482 del 15 de julio de 2024 se resolvería a través del presente acto administrativo.

Es así como, mediante Concepto Técnico PARB-ED-0150-2026 del 28 de abril de 2026 se evalúa el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. PL1-15141, el cual concluye lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

El título minero No. PL1-15141 se encuentra contractualmente ejecutando el primer año de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 24/10/2025 hasta el 23/10/2026.

APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el 24 de octubre del 2024 hasta el 23 de octubre del 2025. Dicho pago fue realizado por el titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., Nit:. 830.132.938, conforme al registro No. 20260203104230 y soportado con la Nota Crédito No. 2500798 del 02 de mayo del 2025, por un valor total de \$7.680.134 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE), el cual fue allegado mediante radicado No. 20261004412872 del 04 de febrero de 2026.

Por lo anterior, se establece que, la sociedad titular del contrato de concesión No. PL1-15141 no presenta deuda en cuanto a la obligación de canon superficiario.

Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se advirtió que con evento No. 818196 y radicado No. 128274-0 de 24/10/2025, se presentó la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101027685 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 13/02/2025 hasta el 13/02/2026; la cual fue evaluada en el aplicativo y mediante Auto No. 904-3923 de 10/12/2025 fue aprobada conforme a la evaluación realizada mediante tarea No. 21020281 de 31/10/2025.

Teniendo en cuenta que la Póliza minero ambiental No. 11-43-101027685 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, perdió vigencia el día 13/02/2026, se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. PL1-15141, conforme a la liquidación siguiente:

<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL</b>				
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. PL1-15141</b>				
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>		
<b>Tomador:</b>	<b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>	<b>NIT. de la sociedad titular</b>		
<b>Vigencia</b>	<b>Por tres años</b>			
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>				
<i>"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PL1-15141 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, para la explotación de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra departamento de Santander".</i>				
<b>Etapas contractuales</b>	<b>Explotación</b>			
<b>Valor por Asegurar</b>	<i>Inversión año 3 de la etapa de Exploración (Año 2021-2022)</i>	<b>%</b>	<i>(Prom. SMLVD 2021-2022)</i>	<b>Valor por asegurar</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

	110	5	31.809	<b>\$174.949,50</b>
<b>CONCEPTO</b>				
<b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. PL1-15141 por valor de <b>\$174.949,50</b> amparando la etapa de Explotación.				
El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.				

Mediante Auto PARB No. 0602 del 24 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería informó a la sociedad titular que, respecto del requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0185 del 15 de abril de 2024, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) bajo el estándar CRIRSCO, en caso de que se ponga al día en las obligaciones señaladas en el numeral 3.2 del citado acto administrativo, no será exigible, para efectos de acreditar el paz y salvo, la presentación del PTO, la licencia ambiental y el Plan de Gestión Social. Ello, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio solicitado frente al título minero obedece a la imposibilidad o inconveniencia de la ejecución del proyecto minero.

Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de la obligación del Formato Básico Minero (FBM), se advirtió que, mediante evento No. 861113 y radicado No. 133466-0 de 04/02/2026 se presentó el FBM Anual 2024, el cual fue evaluado mediante tarea No. 22000343 de 20/04/2026. **Se encuentra pendiente** acoger por acto administrativo el concepto técnico de evaluación del FBM.

**APROBAR** el formulario para la declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre IV de 2025** presentado para los minerales Gravas y Recebo con una producción en cero (0). Información presentada a mediante Evento AnnA Minería con No. 860217 de 03/02/2026.

**Respecto al trámite de renuncia, se observa que a la fecha de su reiteración (radicado No. 20261004412872 04/02/2026), el título minero cursaba el primer año de la etapa de explotación (periodo del 24/10/2025 al 23/10/2026). La titular concesionaria cumplió con la presentación de las obligaciones contractuales causadas en las etapas de exploración y construcción y montaje, la póliza minero-ambiental contaba con aprobación y vigencia hasta el día 13 de febrero de 2026; además, no presentaba deuda en cuanto a la obligación de canon superficiario. Por lo anterior, se traslada el expediente al Grupo Jurídico para su pronunciamiento en los términos del artículo 108 del Código de Minas. (...)** [Negrita fuera de texto].

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PL1-15141, se tiene que mediante radicado No. 20241003266482 del 15 de julio de 2024 reiterada mediante radicado No. 20261004412872 04 de febrero de 2026, se presentó solicitud de renuncia al título minero, cuyo titular es la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938. Dadas estas circunstancias, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

**"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Aunado a lo anterior, el numeral 16.1 de la cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. PL1-15141 dispone que la concesión podrá terminar por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

De las disposiciones anteriormente referidas se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001 exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. PL1-15141, es preciso traer a colación lo concluido en el Auto PARB No. 0602 del 24 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0146 del 25 de septiembre de 2024, que indicó lo siguiente:

**"(...) INFORMAR** que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. Así mismo se dispone **REQUERIR** a la Sociedad titular **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S**, identificada con NIT 830132938 y su Representante Legal el señor **JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que en el término máximo de **UN (01) MES**, **SO PENA** de declarar desistida el trámite presentado mediante oficio bajo el radicado No. 20241003266482 del 15 de julio de 2024, presente lo siguiente; por lo expuesto anteriormente:

*Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.573.745,00), más los intereses causados desde el 24/10/2022 hasta la fecha efectiva de su pago.*

*Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.305.544) Correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.*

*Corrección al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, toda vez que la sociedad reporta actividades de exploración para el año 2022 mediante la realización de 20 metros de apique y una inversión para el año de Diez Millones de Pesos M/Cte (\$10.000.000), sin embargo, para el ítem de programación del trabajo se relaciona 1 persona de manera permanente para 200 días laborados y no se observa en el ítem H (de costos e inversiones) la relación del gasto del personal, pagos de seguridad o*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*inversiones de exploración. Teniendo en cuenta que se realizaron actividades de acuerdo al plano presentado, no se observan las actividades de exploración reportadas para el año.*

*El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. El cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones (...).*

Así mismo, Mediante Resolución No. 0091 del 07 de octubre de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, solicita al Grupo de Recursos Financieros la legalización de la consignación realizada por la Sociedad Titular por el monto de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.134.722) y aprueba a la Sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0, la facilidad para el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. PL1-15141.

En atención a lo expuesto, el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, Representante Legal de la sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S mediante radicado No. 20241003521382 del 06 de noviembre de 2024, da respuesta a los requerimientos realizados indicando que:

*"(...) Confirmamos que somos conscientes de que la solicitud de renuncia presentada no es viable hasta que se cumplan las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. En virtud de ello, la empresa ha subsanado los pendientes necesarios para dar cumplimiento a estas obligaciones, a fin de poder continuar con el trámite de renuncia del título. En relación con los soportes de pago requeridos por concepto de canon superficiario, deseamos informar que, a la fecha, hemos solicitado un acuerdo de pago ante la autoridad minera. Como parte de este proceso, y en respuesta a la comunicación ANM N.º 20241220585101, remitida por la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, hemos enviado los soportes necesarios para formalizar una facilidad de pago respecto a las obligaciones pendientes.*

*En cumplimiento de lo anterior, hemos realizado el abono inicial correspondiente al 15% del total de la deuda por concepto de canon superficiario, por un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.134.722). Este pago ha sido remitido junto con la documentación solicitada. VER ANEXO 1.*

*Adicionalmente, y en cumplimiento de la Resolución N.º 0091 del 7 de octubre de 2024, mediante la cual se aprobó una facilidad de pago para las obligaciones derivadas del contrato de concesión PL1-15141, anexamos el soporte de pago de la Cuota N.º 1, por un valor total de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.075.842). VER ANEXO 2. (...)"*

Es así que, a través de radicado No. 20259040530691 del 14 de abril de 2025 la Autoridad Minera emite pronunciamiento indicando que el trámite de renuncia estaría condicionado al cumplimiento del acuerdo de pago aprobado mediante resolución No. 0091 del 07 de octubre de 2024, así como de las demás obligaciones a cargo del concesionario, como así lo dispone la Ley 685 de 2001, en su artículo 108.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo que, mediante radicado No. 20251220643243 del 11 de diciembre de 2025 el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería remitió al Punto de Atención Regional de Bucaramanga copia del Auto No. 0697 del 11 de diciembre de 2025, proferido dentro del expediente del Contrato de Concesión No. PL1-15141, por medio del cual se declara la terminación de la facilidad de pago aprobada mediante Resolución No. 0091 del 07 de octubre de 2024, en virtud del Contrato de Concesión No. PL1-15141.

No obstante, lo anterior, a través de obligación No. 2403311 y en virtud de la vigencia del Contrato de Concesión No. PL1-15141, se causó el pago del canon superficario para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Finalmente, mediante Auto PARB No. 0702 del 26 de diciembre de 2025, notificado por estado jurídico PARB No. 0181 del 29 de diciembre de 2025, se requieren las siguientes obligaciones:

- Soporte de pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.937.893), equivalente a QUIENIENTOS CUARENTA Y DOS COMA DOS MILDOSCIENTOS TREINTA Y OCHO UNIDAD DE VALOR BASICO (542,2238) UVB más los intereses causados desde 24 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2024, junto con su respectivo plano anexo.

Es así como, mediante Concepto Técnico PARB-ED-0150-2026 del 28 de abril de 2026 se dispone APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme al registro No. 20260203104230 y soportado con la Nota Crédito No. 2500798 del 02 de mayo del 2025, por un valor total de **\$7.680.134** (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE), el cual fue allegado mediante radicado No. 20261004412872 del 04 de febrero de 2026.

Ahora bien, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2024, se advierte que, mediante evento No. 861113 y radicado No. 133466-0 del 04 de febrero de 2026 se presentó a través de la plataforma AnNA Minería, evaluado mediante tarea No. 22000343 del 20 de abril de 2026 y está pendiente por ser acogido mediante acto administrativo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la viabilidad de la Renuncia al título minero, es viable su aceptación, ya que, si bien es cierto, para la fecha se encuentra pendiente la constitución de la Póliza Minero Ambiental La titular concesionaria cumplió con la presentación de las obligaciones contractuales causadas en las etapas de exploración y construcción y montaje, la póliza minero-ambiental contaba con aprobación y vigencia hasta el día 13 de febrero de 2026; además, no presentaba deuda en cuanto a la obligación de canon superficario, es así que la ley establece que el título minero deberá encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud, situación que observamos, se cumple en el presente trámite.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT. 830132938-0, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, para que constituyan la póliza minero – ambiental, por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)*

*Cláusula Décima Segunda. – Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)."*

Por otro lado, dado que el titular minero en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular minero deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con establecido en la Cláusula Vigésima de la minuta contractual y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la RENUNCIA al Contrato de Concesión No. PL1-15141**, presentada por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 19265798, en calidad de representante legal de la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT. 830132938-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. PL1-15141**, suscrito con la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT. 830132938-0, en calidad de titular minero del citado contrato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO.** – Se recuerda a la sociedad titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT. 830132938-0, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. PL1-15141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 – Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 – y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT. 830132938-0, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de CIMITARRA, Departamento de Santander, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No. PL1-15141** en el sistema gráfico de la entidad – SIGM Anna Minaría, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. PL1-15141, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **NOTIFIQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0 por intermedio del señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19265798 en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN  
OTRAS DISPOSICIONES***

**ARTÍCULO NOVENO.** – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2026

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Laura Beatriz Mantilla Nino*

*Revisó: Laura Beatriz Mantilla Nino, Edgar Enrique Rojas Jimenes*

*Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

VSC-PARB- 050

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución VSC No. 1851 DE 21 MAYO DE 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PL1-15141 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”** fue notificada electrónicamente al señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO representante legal de EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., el día veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según consta en el certificado **N.º PARB-2026-EL-0091** de la misma fecha.

Por lo anterior, la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026), toda vez que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).



**LUZ ESMERALDA MONTES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Ana Trujillo A.

MIS7-P-004-F-004/V2